

SUR/GAR&L/JR/Id/1046

Buenos Aires 17 de junio de 2025

Señores
Ente Nacional Regulador del Gas
Sr. Carlos Casares
S _____ / _____ D

Ref.: Obra de Refuerzo Sistema Cordillerano - Patagónico. Obras de las “Plantas Compresoras Senguer y Costa”.

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente nos dirigimos al Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante “Enargas”) en representación de **Camuzzi Gas del Sur S.A.** (en adelante e indistintamente Camuzzi, la Distribuidora o la Licenciataria), con relación a la Obra de **“Refuerzo del Sistema Cordillerano – Patagónico”, específicamente la Obra de Montaje de las Plantas compresoras Senguer y Costa** (en adelante la “Obra Montaje Plantas Compresoras y/o La Obra”).

Sobre el particular, y tal como es de conocimiento de ese Organismo, mediante Nota SUR/AR/JR/lz/1962 de fecha 07 de noviembre de 2024 y Nota SUR/AR/JR/GO/mja/2019 de fecha 14 de noviembre de 2024, esta Distribuidora presentó, en el marco del procedimiento de Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) que ese Organismo se encontraba llevando adelante, su Plan de Inversiones 2025-2029 (Caso Base), como así también **la propuesta del Plan de Inversiones a realizarse por Factor K, dentro de la cual incluyó la Obra Montaje Plantas Compresoras.**

Lo anterior, en el entendimiento que, la Obra referida, en el marco del Art. 41 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario 1738/92, corresponde a un proyecto de

inversión que no puede ser recuperado vía tarifa y que requiere la determinación de un valor suficiente para que esta Distribuidora obtenga ingresos de acuerdo con lo establecido por el Art. 39 de la Ley 24.076. Asimismo señaló esta Distribuidora en la referida presentación, que, se trata de una inversión muy importante de capital intensivo que redundará en beneficio de la población.

Con posterioridad a ello, dadas las particularidades -a las que nos referiremos en forma detallada seguidamente-, esta Distribuidora solicitó, en oportunidad de la presentación del Informe de Exposición correspondiente a la Audiencia Pública N° 106 - mediante nota SUR/AR/JR/lz 0151 de fecha 23 de enero de 2025- (**ver Apéndice B, punto d**), la determinación de un cargo específico que permita llevar adelante la finalización de las Obras sobre el Sistema Cordillerano-Patagónico, en referencia a la Obra que nos ocupa, como así también se refirió al alcance de la misma en la audiencia propiamente dicha celebrada el pasado 6 de Febrero de 2025.

En dicho contexto y previo a adentrarnos en la Obra Montaje Plantas Compresoras propiamente dicha, referenciaremos, en forma sucinta, los antecedentes bajo los cuales se contempló originalmente su ejecución y que, por distintas razones, se encuentra pendiente de ejecución a la fecha.

Así, tal como surge del **Anexo I** adjunto a la presente, en el marco del Acuerdo celebrado con fecha 30.10.2017, entre el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación y esta Distribuidora, la Obra Montaje Plantas Compresoras fue originalmente asumida por el Estado Nacional, y encomendada su ejecución a ENARSA, viéndose luego interrumpida por razones ajenas a esta Distribuidora. En particular, los equipos moto-compresores fueron adquiridos por el Estado Nacional y entregados en depósito por ENARSA a esta Distribuidora, encontrándose actualmente estibados en la planta de Gob. Costa, tal como surge del **Anexo II.**

En ese contexto, en el cual la Obra no contó con avances que permitieran su ejecución, y tal como hemos indicado en nuestra presentación

SUR/AR/JR/GC/Id/0142 de fecha 22 de enero de 2025, la Secretaría de Energía de la Nación, Energía Argentina S.A., las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro (en adelante las Provincias) como así también esa Autoridad Regulatoria y Camuzzi, suscribieron el *“Acuerdo Marco para la finalización, puesta en servicio y habilitación de la ampliación de la capacidad de transporte del Sistema Cordillerano-Patagónico”* (en adelante el “Acuerdo del 3/05/2024”) el cual se adjunta como **Anexo III**.

Posteriormente, se modificó el alcance de dicho Acuerdo del 3/05/2024 mediante Acta Acuerdo suscripta entre las Provincias y Camuzzi el día el 11.07.24 (“Acta Acuerdo del 11.07.24”) (**v. Anexo IV**).

De los documentos señalados, surge como condición precedente para la ejecución de la Obra, que las Provincias proveerán el financiamiento necesario, en los términos indicados en la Cláusula Segunda numeral (1) del Acuerdo del 3/05/2024 y Cláusula Primera del Acta Acuerdo del 11/07/2024.

En ese marco, mediante el “Acuerdo del 3/05/2024”, se estableció que Camuzzi se comprometía a incluir en la RQT, el importe total del presupuesto para la finalización de la Obra Montaje de Plantas Compresoras, a efectos que el mismo fuera considerado en el marco de la Revisión Tarifaria en curso, lo que tuvo lugar mediante la presentación señalada al inicio de la presente.

Con posterioridad a ello, mediante la Nota SUR/AR/JR/GC/Id/0142 de fecha 21 de enero 2025 ya citada, esta Distribuidora solicitó a ese Organismo, a fin de vehicular el financiamiento de la Obra comprometido por las Provincias a través de los Bancos de Chubut y Neuquén, nos confirmara si las inversiones presentadas por esta Distribuidora serían consideradas para la determinación de la tarifa resultante del proceso de RQT, junto a los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.

En respuesta a dicha misiva, ese Organismo emitió la Nota N° NO-2025-08564409-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 24 de enero de 2025, a través de la cual señaló que esa Autoridad Regulatoria procedería al análisis de las inversiones y gastos correspondientes, a los efectos de determinar la modalidad más adecuada para que en tiempo y forma se pudiera viabilizar el repago de la inversión y recupero de los gastos de estas obras.

En el referido contexto, dado los antecedentes señalados precedentemente, venimos por la presente a formalizar ante ese Organismo, una propuesta para encuadrar regulatoriamente la financiación y ejecución de la Obra Montaje de Plantas Compresoras, propuesta que, de resultar aprobada por esa Autoridad, dejaría sin efecto la propuesta oportunamente realizada por esta Distribuidora mediante Nota SUR/AR/JR/GO/mja/2019 de fecha 14 de noviembre de 2024, por la cual se incluyó esta Obra dentro del Plan de Inversiones a realizarse por Factor K.

1 La Obra

1.1 Problemática actual.

El Sistema de Transporte y Distribución de gas natural "Cordillerano-Patagónico" se abastece a través de dos puntos: Collón Curá (TGS) al norte y Cerro Dragón (PAE) al sur. Este sistema cuenta con más de 1.700 km de cañerías y abastece a 25 localidades de Chubut, Río Negro y Neuquén.

El aumento en la demanda de gas natural llevó al sistema a operar al límite de su capacidad en el año 2015, lo que obligó a planificar distintas obras de refuerzo.

El Estado Nacional asumió y ejecutó 94 kms de loops sobre el Sistema Camuzzi y 47 kms sobre el Sistema de TGS (ambas finalizadas), siendo que la construcción de la planta compresora en la localidad de Senguer y la instalación de un equipo de reserva en la planta compresora Gobernador Costa, resultaron interrumpidas y sin avances significativos.

Atento el estado de situación de la Obra Montaje Plantas Compresoras se comprometió la capacidad del sistema, requiriendo el uso continuo de la planta de propano aire de Bariloche, originalmente diseñada para modular picos de demanda.

En julio de 2022, debido al crecimiento de usuarios y la falta de avances en la ejecución de la Obra a cargo del Estado Nacional, esta Distribuidora, en cumplimiento de su obligación de preservar el sistema y el suministro de los usuarios ininterrumpibles, mediante Nota SUR/AR/JR/lz/1073, notificó a ese Organismo la definición de restringir la incorporación de nuevos usuarios -tanto las obras de expansión, como la incorporación de usuarios sobre redes existentes- a los fines de no alterar las condiciones operativas del Sistema Cordillerano Patagónico, hasta tanto dichas obras estuvieran finalizadas.

1.2. Descripción de la Obra

En el marco de lo anterior, adjuntamos como **Anexo V** a la presente, la memoria descriptiva de las dos obras a realizar.

1.3 Beneficios esperados

- Permitirá liberar factibilidades en el Sistema Cordillerano-Patagónico, lo que beneficia a los pobladores de las siguientes 25 localidades del Sur Argentino abastecidas por este sistema:

Chubut: Río Mayo, Alto Río Senguer, Lago Puelo, José de San Martín, Gobernador Costa, Río Pico, Corcovado, Tecka, Trevelin, Esquel, El Maitén, Cholila, Epuyén, El Hoyo de Epuyen.

Río Negro: Ñorquinco, Pilcaniyeu, Dina Huapi, Comallo, Onelli, Ingeniero Jacobacci, El Bolsón y Bariloche.

Neuquén: Villa La Angostura, San Martín de los Andes y Junín de los Andes.

2. Financiación. Monto de inversión. Cronología de desembolsos

El financiamiento de la Obra se encuentra a cargo de las provincias de Chubut y Neuquén, tal lo indicado en la Cláusula Primera del Acta del 11/07/2024, quienes lo

instrumentarán a través de los Bancos de Chubut, en un 50% y Banco Neuquén, en el otro 50% (en adelante “Bancos Provinciales”).

El monto estimado de la inversión en las obras técnicas a valor Mayo-25, asciende a \$ **20.796 MM (IVA incluido)** y la cronología estimada de desembolsos y flujo de pagos según certificaciones estimadas, se adjunta en **Anexo VI.**

El valor proyectado total de las Obras con ajuste polinómico estimado (Jun-25 / Abr-26) IVA incluido, asciende a \$ **23.768 MM**

3. Res. 2877/2003

Dada la particularidad de la Obra en cuestión y la inversión significativa que la misma conlleva, se han analizado distintas alternativas para instrumentar el financiamiento de la Obra por parte de las Provincias, vía los Bancos Provinciales, de manera de garantizar el repago de la inversión, a través del esquema contemplado por la Res. 2877/2003.

En atención a ello, en el marco de la Res. 2877/2003, y de aprobarse el financiamiento de la obra bajo el esquema allí previsto, se instrumentará la constitución de un Fideicomiso de Garantía, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, requiriéndose la intervención de esa Autoridad Regulatoria a los fines de aprobar el encuadre del proyecto que por el presente se acompaña y la posterior resolución que autorice, en caso de corresponder, a esta Distribuidora a incluir en factura el Cargo Específico; todo ello en el marco de la operatoria cuyas características principales se describen seguidamente:

- Las Provincias financian la Obra a través de sus Bancos Provinciales, Banco de la Provincia de Chubut y Banco de la Provincia de Neuquén, en partes iguales.
- El tomador de los préstamos es CGS.
- El financiamiento de los Bancos Provinciales consistirá en:
 - ✓ Financiación del 100% del gasto necesario para la ejecución del proyecto (Construcción, imprevisto técnico, IVA, otros tributos y gastos).

- ✓ Período de gracia de principal e intereses de 14 meses desde la fecha del primer desembolso.
 - ✓ Costo de financiación tasa Badlar + 350 bps. Los intereses se capitalizarán al principal a la finalización de la Obra.
 - ✓ Repago en 48 cuotas mensuales y consecutivas. Sistema francés con recálculo periódico de cuota.
 - ✓ “Periodo de Cura” o de subsanación de 4 meses en caso de interrupción del cobro del Cargo Específico. Una vez restaurado el mismo, se sumará al mes en régimen el mes en default hasta la extinción de la deuda por la demora sufrida. Ocurrido este evento, el Cargo deberá ser re-determinado por el Ente Regulador de manera que el mismo contemple los mayores costos financieros que se deriven por esta situación.
- La Obra se repaga a los Bancos Provinciales a través de un cargo “específico” a determinar por este organismo y que será incorporado por esta Distribuidora en la factura de gas y pagado por los usuarios beneficiarios.
 - El Enargas autoriza a la Distribuidora a facturar el Cargo Específico una vez habilitada la Obra, con el único y exclusivo objeto de proceder al repago del financiamiento de la Obra.
 - Ese cargo será facturado por CGS en el marco de la Resolución que, de corresponder, apruebe este Organismo y luego transferido al Fideicomiso de Garantía para el repago de la financiación otorgada por los Bancos Provinciales.
 - El cargo específico no constituye en modo alguno “tarifa” para la Distribuidora, ni ingreso, ni remuneración alguna.
 - El cargo específico contendrá la integralidad del gasto total necesario para la construcción, puesta en marcha y financiación de la Obra (Construcción, costos de financiación, tributos y gastos de estructuración).

- El Cargo Específico, como ya se dijera, debe contener todos aquellos componentes fiscales y financieros que terminan siendo costo en la operación (IDyC, IVA CF, percepciones, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, intereses, etc).
- Asimismo, se constituiría un Fideicomiso de Garantía, con el objeto de actuar como instrumento de garantía para el repago de la deuda a los Bancos Provinciales a través del Cargo Específico a transferir al mencionado fideicomiso.
- CGS cederá al Fideicomiso el producido (cobranza) del Cargo Específico.
- Dado que el Cargo Específico no constituye un ingreso para la distribuidora, el Cargo se considera no gravado con el Impuesto al Valor Agregado. En consecuencia, la Distribuidora no podrá computarse los créditos fiscales asociados a la Obra, los que serán “costo” a recuperar en el cargo Específico.
- Camuzzi actuará exclusivamente como agente de cobro del Cargo Específico.
- Una vez percibido el Cargo, Camuzzi lo transferirá al Fideicomiso para el repago del Financiamiento a los Bancos Provinciales.
- Los ingresos y gastos del Fideicomiso serán los siguientes:
 - Ingreso: Producido del Cargo Específico a cobrar a los usuarios, fijado por el Enargas y recaudado por Camuzzi.
 - Egresos: Costos operativos del fideicomiso, capital e intereses del préstamo, IDyC, otros gastos.
- El contrato de la obra lo gerencia Camuzzi, selecciona al contratista, sigue los avances de la obra hasta su habilitación final y efectúa los pagos al contratista.
- La registración de la obra en los libros de la Distribuidora se hará en una cuenta de crédito a fin de registrar el “Derecho a cobrar el cargo” para el repago del financiamiento recibido, con contrapartida a una cuenta de pasivo.
- Una vez finalizada la Obra, Camuzzi incorporará la misma a valor cero y constituirá un activo esencial en los términos de las Reglas Básicas de la Licencia, no generando ingresos ni rentabilidad alguna para la Distribuidora.

Dicha incorporación carecerá de valor económico y se realizará a valor “cero” en los libros de la Distribuidora. Asimismo, la misma no será considerada por ésta como un Activo fijo sujeto a depreciación ni tampoco formará parte de la Base Tarifaria.

- Solicitamos que la Obra sea considerada y asimilada regulatoriamente a “activos cedidos por terceros” transferidos a costo cero para Camuzzi y, en consecuencia, así serán incorporados en los libros por ésta al finalizar el plazo del financiamiento.
- En el marco de lo anterior, la Obra no constituye un activo técnico amortizable ni debe ser considerado en su Base Tarifaria. No resulta un activo propio de la Distribuidora que deba ser repagado por Tarifa.

Bajo el esquema en consideración, la instrumentación que permita proceder con la construcción y el financiamiento de las Obras mencionadas, deberá contemplar los siguientes documentos:

(I).- Resolución de ese Organismo, aprobando el encuadre del Proyecto en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 2877/2003 .

(II) Contratos de Financiamiento: se firmará un Contrato de Préstamo entre la Distribuidora y cada uno de los Bancos Provinciales, conforme la proforma que se adjunta como Anexo VII

Estos contratos establecerán los términos y condiciones del financiamiento, incluyendo el monto, la tasa de interés, el plazo de devolución y la garantía asociada a su repago (en este caso, el Cargo Específico).

(III) Contrato de Fideicomiso de Garantía: conforme la proforma que se adjunta como Anexo VIII, cuyas partes serán:

- ✓ CGS como **fiduciante y Fideicomisario.**
- ✓ Banco NQN como **Fiduciario**

✓ Banco Neuquén y Banco Chubut como **Beneficiarios**

(IV).- Camuzzi firma el Contrato de Locación de Obra con la empresa contratista adjudicataria, previa transferencia por parte de ENARSA de los equipos motocompresores y de la obra en el estado que se encuentra, tal y como surge del Acuerdo del 3/05/2024.

(V).- El Enargas, reunidos los extremos necesarios, emitirá la Resolución determinando el Cargo Específico, lo que permitirá a Camuzzi a incorporarlo en factura, a partir de la fecha de habilitación de la Obra.

4. Cargo

Se adjunta **Anexo IX** con la estimación del Cargo necesario para el repago de la inversión a realizar por los Bancos de Chubut y Neuquén, más todos los gastos, costos, cargos que se devenguen con motivo de la ejecución de la Obra y los gastos e impuestos del Fideicomiso.

A esos fines, se deja aclarado que los gastos estimados del fideicomiso son preliminares y que están sujetos a verificación al momento de firma del contrato.

El cargo debe determinarse al terminar las Obras y conocerse el gasto real total al completamiento de los trabajos con más los intereses corridos durante la construcción, al contar con los costos reales finales de Obra, gastos, impuestos y su programa de financiamiento.

El Cargo Específico se ajustará conforme estas variaciones respecto a los valores estimados y deberá tener ajustes periódicos (trimestrales) por la variación de la tasa de interés.

En el caso que, por razones ajenas a la voluntad de las partes intervinientes resultare interrumpida la percepción del Cargo Específico, y al momento en que dicha situación sea subsanada, el Enargas procederá a determinar el mecanismo de recupero de los cargos no cobrados, de forma que los mismos contemplen los costos financieros que se deriven de tal situación.

En consecuencia, se solicita la aprobación del encuadre legal-regulatorio presentado a través de la presente para llevar adelante la ejecución de las obras.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



Juliana Reggi
Directora
Asuntos Regulatorios y Legales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.